

RETRIBUCIONES

Francesc Mialet



El tratamiento fiscal de la retribución de los administradores (o miembros del consejo) de una sociedad está de actualidad debido a la resolución de unificación de doctrina del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de febrero de 2014. La problemática tiene su origen en la 'doctrina del vínculo', que considera que las funciones del administrador incluyen las funciones de dirección, no sólo la dirección general, gerencia o consejero delegado, sino funciones directivas de segundo rango (comercial, administración, marketing, producción y logística, entre otros). Desde el punto de vista tributario prevalece la calificación mercantil para la retribución que perciba el directivo que compatibiliza su cargo con el de administrador. Cuando los estatutos de la sociedad establecen que el cargo es gratuito o no establecen que es retribuido, la administración tributaria tiende a calificar que todas las retribuciones satisfechas son liberalidades, es decir, gastos no deducibles.

Este criterio es contradictorio con la realidad del trabajo realizado y la sujeción al IRPF de las retribuciones. Si los estatutos sociales reconocen la retribución del órgano de administración, la cuestión se plantea en los términos de si retribuciones satisfechas han sido debidamente adoptadas según los estatutos sociales. La casuística es diversa y debe ser analizada en cada caso.



ASPECTOS FORMALES EN LA RECUPERACIÓN DEL IVA DE UN CLIENTE MOROSO O EN CONCURSO

La Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) permite la reducción de la base imponible y la retrocesión del IVA repercutido en determinadas situaciones de morosidad y de concurso de acreedores con el cumplimiento de ciertos requisitos.

Cuando se producen situaciones de morosidad, ya sea porque el deudor se retrasa en el pago de las facturas más de seis meses (un año para las empresas cuya cifra de negocios supere los 6 millones de euros) o bien se encuentre en situación de concurso de acreedores, la Ley del IVA permite la reducción de la base imponible y retrocesión del IVA anteriormente repercutido, siempre y cuando se expida factura rectificativa y se comunique la modificación a la Agencia Tributaria, con el cumplimiento de ciertos requisitos.

Uno de estos requisitos consiste en la acreditación fehaciente (mediante burofax, correo certificado con acuse de recibo o cualquier otro medio de prueba válido) ante la Agencia Tributaria de la remisión de la factura rectificativa al deudor.

Cuando el deudor se encuentre en situación concursal, la Administración, en algunos casos, puede entender cumplido dicho trámite si se aporta el escrito de comunica-

ción de créditos remitido al administrador concursal, en el que figure el importe del crédito sin incluir el IVA devengado y así conste éste en la lista definitiva de acreedores.

Además, se establece con efectos a partir del día 1 de enero de 2014, la obligatoriedad por parte del acreedor y del destinatario de la factura rectificativa, de comunicar la modificación de la base imponible a la AEAT por vía electrónica mediante el formulario Modelo 952.

Créditos incobrables

En el caso de declaración concursal del deudor, se suprime la obligación de presentar a la Administración copia del auto judicial de la declaración de concurso.

En los supuestos de créditos incobrables, será obligatorio acompañar la reclamación judicial o requerimiento notarial y, para los créditos adeudados por entes públicos, el certificado expedido por el órgano competente.

ALCANCE DE PROTECCIÓN DE LAS MARCAS EN BLANCO Y NEGRO

Recientemente, un gran número de oficinas de marcas nacionales de la Unión Europea, incluyendo la OAMI (Oficina de Armonización del Mercado Interior), han acordado una práctica común con respecto a las marcas en blanco y negro y/o escala de grises. La práctica común respecto al alcance de la protección de marcas en blanco y negro y/o marca en escala de grises consiste en la interpretación de la identidad de las marcas en contraste con marcas en color.

Hay que tener en cuenta que una marca en blanco y negro y/o escala de grises que reivindica la prioridad no es idéntica a la misma marca en color, salvo que las diferencias de color sean insignificantes. Asimismo, se entenderá que la marca en blanco y negro no es idéntica a la marca en escala de grises y viceversa.

Además, una marca anterior en blanco y negro y/o escala de grises no es idéntica a la misma marca en color, salvo que las diferencias de color sean insignificantes. Asimismo, se entenderá que la marca en blanco y negro no es idéntica a la marca en escala de grises y viceversa.

Finalmente, respecto al uso de la marca registrada en blanco y negro y/o escala de grises en color, la práctica común indica que un cambio únicamente de color no altera el carácter distintivo de la marca, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: a) Coincidan los elementos verbales o figurativos y representen los principales elementos distintivos; b) se mantenga

el contraste entre los matices; c) el color o la combinación de colores no tenga un carácter distintivo por sí mismo; y d) el color no constituya uno de los principales factores que contribuyen al carácter distintivo global de la marca.

Cabe tener en cuenta que la práctica común se basa en la "identidad" entre las marcas, excluyendo del proyecto la posible similitud que podría interpretarse con relación a los motivos de denegación relativos.

Las oficinas nacionales que han decidido no aplicar esta práctica común son Dinamarca, Italia, Francia, Finlandia, Noruega y Suecia.

Consecuentemente, para determinar si se solicita el registro de una marca en color, en escala de grises y/o en blanco y negro, así como para determinar la estrategia de internacionalización de la misma, es importante evaluar el uso que se hará de la marca en el mercado, si el color será un elemento distintivo de la marca y la práctica común en la interpretación de marcas en blanco y negro recientemente adoptada.



RECURSOS HUMANOS

CRITERIOS PARA PROCESOS DE EXPATRIACIÓN EN LAS PYMES

Si alguna enseñanza nos deja la larga crisis es que las empresas que mejor han sobrevivido son las que se han abierto al exterior y, con productos y servicios competitivos, han interiorizado que el mercado definitivamente es global.

Las pymes, ajenas en su mayoría a los procesos de expatriación hasta la generación de esta necesidad vital requieren, desde el inicio, una política de expatriación común en la empresa.

Una línea retributiva homogénea y atractiva para los trabajadores que se trasladen al extranjero y la protección profesional, en especial en materia de seguridad social, fiscalidad y laboral, así como en el apoyo a su personal y el de su familia (gastos de desplazamiento, seguro



médico, vivienda, seguridad en el país de destino, colegio para los hijos y legalización de documentos, entre otros) son esenciales para el éxito de la misión y cimentar una base estable para que nuevos profesionales de la empresa vean en la expatriación una buena oportunidad de mejora profesional y personal y no un lastre que nadie quiera asumir en la compañía.

FISCALIDAD

INCLUSIÓN EN LA CIFRA DE NEGOCIOS DE LOS INGRESOS FINANCIEROS DE LA ACTIVIDAD ORDINARIA

Según resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de abril de 2014, deben incluirse los ingresos financieros en la "cifra de negocios" de una entidad, siempre y cuando formen parte de la "actividad ordinaria" y se reciban de forma periódica y en cuantía significativa.

Esta resolución se basa en una resolución del ICAC de 16 de mayo de 1991, por la que se fijan criterios generales para determinar el importe neto de la cifra de negocios, la cual define la actividad ordinaria de una entidad como la que se realiza de forma regular y de la que se derivan ingresos periódicos (es decir, toda aquella actividad que forme parte del tráfico habitual de una entidad).

PHILIPPE SAMAN

DIRECTOR DE LA CÁMARA DE COMERCIO FRANCESA DE BARCELONA



“Francia es un actor ineludible para las empresas españolas”

¿Es un buen momento para que las empresas españolas inviertan en Francia? ¿Qué sectores ofrecen mejores oportunidades?

Francia es un actor ineludible para las empresas españolas. Su cercanía y la madurez de su mercado hacen que presente oportunidades de negocio en diversos sectores. Los aeronáuticos y aeroespaciales, por ejemplo, siempre han sido sectores en los que Francia ha despuntado y en los que las empresas españolas han sabido aportar diversas soluciones. De manera más amplia, diría que las empresas industriales españolas, gracias a la competitividad ganada estos últimos tiempos, tienen mucho que aportar al mercado francés.

¿Cuál es el perfil medio de las empresas españolas que se interesan por el mercado que usted representa?

De las más de 50 empresas españolas que asesoramos cada año, casi todas han tenido ya experiencias en Francia. En realidad, suelen acudir a nosotros al encontrar los primeros escollos en el mercado francés. Son pymes con proyectos de internacionalización, bien en creación de redes comerciales, bien con intención de implantarse. En este sentido actuamos como un acelerador de negocio en Francia, ayudando a los empresarios a escoger la estrategia correcta y a abrir las puertas adecuadas.

¿Dispone la Cámara de programas para facilitar a las pymes españolas la apertura de este mercado?

En nuestra Cámara disponemos de varias herramientas personalizadas

“La eurozona no puede apostar su recuperación sólo con la economía alemana”

para cada pyme. En función del grado de madurez del proyecto, podemos intervenir tanto en aspectos de fondo, estudiando el mercado de referencia, como en aspectos más operacionales como la búsqueda de clientes y socios comerciales. Por otra parte, contamos con programas específicos para ayudar a empresas del sector de la construcción y del sector agroalimentario, dos sectores en los que las empresas españolas tienen mucho que decir en Francia.

¿Qué balance hace de las relaciones bilaterales en materia económica entre ambos países? ¿Es posible reforzarlas todavía más?

En los últimos años la cooperación económica entre Francia y España ha dado unos frutos importantes, como son la interconexión ferroviaria en alta velocidad y la interconexión eléctrica. El corredor mediterráneo será un peldaño más en esta dirección, no solo en lo que se refiere a las relaciones bilaterales, sino también en la vertebración del sur de Europa.

¿Cree que España ha superado definitivamente la crisis y, con ello, cualquier posible riesgo de recaída?

Me parece importante recordar los programas de austeridad que se están aplicando en este país desde hace varios años. Los resultados se

empiezan a notar y creo que hemos tocado fondo. Prueba de ello es el crecimiento del PIB en los últimos meses. A pesar de todo, es cierto que habrá que esperar todavía algún tiempo para que se note de manera más significativa en el consumo interior. ¿Riesgo de recaída? No creo, pero no olvidemos que la economía española depende mucho de algunos mercados de países vecinos. Habrá que seguir detenidamente la evolución de dichos países.

¿Y Francia? ¿Hay que temer por nuevas caídas del PIB tras el estancamiento sufrido en el primer trimestre de 2014?

A eso me refería en la pregunta anterior. Francia necesita hacer reformas. El gobierno francés acaba de anunciar un “pacto de responsabilidad” con medidas que, a mi parecer, van en la dirección adecuada. La eurozona no puede apostar su recuperación sólo con la economía alemana. Francia, la otra gran potencia europea, es fundamental para la reactivación de la región.

¿Influye de algún modo el actual debate político sobre la estructuración territorial en España en la toma de decisiones empresariales francesas en materia de inversiones directas?

Hasta el momento, no hemos notado en la Cámara Francesa cambios de estrategia de los grupos franceses por ese motivo. Los ya presentes siguen desarrollando su actividad e invirtiendo. Es un buen momento para “hacer compras” y sectores como el turístico, siguen apostando fuerte por la marca Barcelona.

LABORAL

REGLAMENTO PARA EL CONTROL INTERNO DEL USO DE CORREO ELECTRÓNICO E INTERNET

Tal como era previsible al inicio de la generalización del uso del correo electrónico y acceso a Internet, están siendo los tribunales de justicia los que modelan con sus sentencias los usos adecuados e inadecuados de dichas herramientas de trabajo por parte del trabajador y los medios de control por parte de la empresa.

Control empresarial y derecho a la intimidad y al secreto de las comunicaciones son los principios constitucionales a proteger. La línea a trazar es muy fina. Pero la experiencia empresarial de estos años va confirmando sentencias, como una reciente del Tribunal Constitucional que no aprecia vulneración del derecho a la intimidad de los trabajadores en el control del correo corporativo por una empresa mediante "programas espías" y otra del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que también aprueba dicho control empresarial.

El hecho definitivo es que en ambos casos había una reglamentación interna y limitación del uso por parte de los trabajadores, fundamental para soportar la posterior prueba por parte de la empresa. La conclusión es que, si bien cada tribunal de lo social es independiente para dictar la sentencia oportuna al caso en concreto, es fundamental para la empresa contar con un reglamento interno de uso bien redactado conforme a derecho para defender un control empresarial conforme a la Constitución.

BELLAVISTA LEGAL PARTICIPA EN EL CONGRESO MUNDIAL DE INTA



El pasado mayo se celebró en Hong Kong la reunión anual número 136 de INTA (International Trademark Association), que contó con la participación de BELLAVISTA LEGAL. Con una agenda llena, del 10 al 14 de mayo, la Directora del Departamento de IP & IT, Rosa Maria Abadie, se reunió con co-

responsales a nivel mundial con el fin de discutir asuntos de actualidad, además de reforzar y crear nuevos lazos de colaboración.

Más de 8.500 especialistas en propiedad industrial e intelectual de todo el mundo se reunieron para debatir sobre los cambios más importantes en el sector.

FISCALIDAD INTERNACIONAL

NUEVOS CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL

El Gobierno español ha asumido el compromiso de promover nuevos convenios y de renegociar todos aquellos convenios que, debido al paso del tiempo, han quedado obsoletos. Recientemente han entrado en vigor los Convenios de Doble Imposición con Reino Unido y con Chipre.

El renovado Convenio firmado con Reino Unido da respuesta al tratamiento, entre otros, de los residentes no domiciliados en Reino Unido y los trust, y supone una reducción considerable de la tributación en fuente, estableciéndose la tributación exclusiva en residencia para los dividendos derivados de las participaciones mayoritarias, así como los intereses y los cánones.



Por otro lado ha entrado en vigor el Convenio de Doble Imposición con Chipre siguiendo los estándares del modelo OCDE. Hasta ahora no existía convenio con dicho país y desde 1991 era considerado por la legislación fiscal española como paraíso fiscal por lo que, a partir de la entrada en vigor del mismo, deja de tener tal consideración.

BELLAVISTA

Miembro de **INTEGRA INTERNATIONAL**[®]
Your Global Advantage

BARCELONA

Avda. Diagonal 463 bis 3º 4ª
08036 Barcelona - España
Tel.: (34) 93 363 54 71
Fax: (34) 93 439 02 04
bcn@bellavistalegal.eu

GRANOLLERS

C/ Sant Jaume nº 16 1º
08401 Granollers (Barcelona) - España
Tel.: (34) 93 860 39 60
Fax: (34) 93 870 61 68
grn@bellavistalegal.eu

MADRID

C/ Capitán Haya 1 - 15º
28020 Madrid - España
Tel.: (34) 91 417 70 86
mad@bellavistalegal.eu



Representada en más de 70 países con 193 oficinas

Afganistán, Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahrein, Bélgica, Bermuda, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Holanda, Hong Kong, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Jordania, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malta, Marruecos, Mauricio, Méjico, Noruega, Nueva Zelanda, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Puerto Rico, Qatar, Reino Unido, República Checa, República Corea, República Dominicana, Rusia, Sudáfrica, Singapur, Suiza, Túnez, Turquía, Uruguay, Venezuela y Vietnam.

Miembro de EuréseuU, red internacional de abogados con oficinas en 24 países.

www.bellavistalegal.eu

Sus datos están incluidos en un fichero de BELLAVISTA LEGAL, S.L. para el envío de las presentes comunicaciones. Si desea acceder, modificar y/o cancelar sus datos u oponerse a su tratamiento, por favor, remítanos un correo electrónico a info@bellavista-sl.com